



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **643**-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, ~~15~~ **26** de ~~AGO~~ **AGO** de 2016  
CRISTINA ALMAS DE SANJUAN DE LA CRUZ  
DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

La Resolución Jefatural N° 824-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 17 de agosto del 2015, el Informe Legal N° 610-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 03 de agosto del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, versa en la Resolución Jefatural N° 824-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 17 de agosto del 2015, que declara improcedente el Recurso de Reconsideración, interpuesto por FRANCISCO NILO SEGURA CHALCO contra la Resolución Jefatural N° 251-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 04 de abril del 2014, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado FRANCISCO NILO SEGURA CHALCO, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01026477 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, con Informe Legal N° 610-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 03 de agosto del 2016, la profesional que lo suscribe, advierte los errores materiales incurridos en el Séptimo Considerando de la Parte Considerativa de la Resolución Jefatural N° 824-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 17 de agosto del 2015, errores que fueron consignados al momento de su emisión, tal como se detalla a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA.

**SÉPTIMO CONSIDERANDO:**

DICE:

"(...) que demuestre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la cláusula CUARTA del Contrato de Adjudicación (...);"

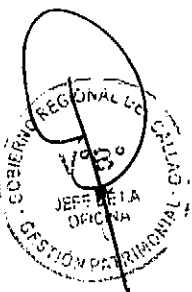
DEBE DECIR:

"(...) que demuestre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la cláusula SEXTA del Contrato de Adjudicación (...);"

Que, así mismo, a través del Informe Legal de vistos, se recomienda a esta Jefatura que en uso de la potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, en similar sentido de la norma anterior, se tiene que el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo, es de observancia obligatoria lo estipulado en el Artículo 17° incisos 17.1 y 17.2 del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra regulado según lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA QUE OBRAN EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

26 AGO 2015

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR de oficio, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales contenidos en el **Septimo Considerando** de la **Resolución Jefatural N° 824-2015-GRC/GA-OGP-JPECPPNP** de fecha 17 de agosto del 2015, de conformidad con el **Septimo Considerando** de la **Resolución Jefatural N° 824-2015-GRC/GA-OGP-JPECPPNP** de fecha 17 de agosto del 2015, quedando redactado en el término siguiente:

**SEPTIMO CONSIDERANDO:**

"(...) que demuestre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la cláusula **SEXTA** del Contrato de Adjudicación (...)."

**ARTICULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 824-2015-GRC/GA-OGP-JPECPPNP** de fecha 17 de agosto del 2015.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a la interesada la presente Resolución, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
CRISTHIAN OMAR GONZALEZ DE LA CRUZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.

318